

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 1 de diciembre de 2022

Radicado No. 2020-00572

La respuesta emitida por la DIAN vista en archivo digital 9 se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes.

Por otro lado, se acepta la renuncia del poder conferido a la abogada de la parte actora, conforme se solicitó en archivo digital 11. En su lugar, se reconoce personería a la Dra. Gloria Judith Santana Rodriguez como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido.

De otra parte, y con fundamento en el artículo 38 del CGP se comisiona a la Dirección de Inspecciones y Comisarias de Mosquera, con amplias facultades incluso las de designar secuestre, para que proceda a practicar la diligencia de secuestro sobre los bienes embargados.

Por último, téngase en cuenta que se surtió en debida forma el tramite previsto en el artículo 291 del CGP.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written over the printed name.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

